



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/18/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **quince horas del tres de junio de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décima octava** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente, en el **recurso de apelación 29 del presente año**, interpuesto por el Partido Morena, a través de su consejero representante propietario, a fin de controvertir el acuerdo de desechamiento de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador PES/042/2024, en el que se decreta el desechamiento de la denuncia presentada por el Partido Morena, en contra del ciudadano Jesús Abraham Cano González, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco, por presuntas violaciones a la normatividad electoral relativa a coacción y presión al voto.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente en el **recurso de apelación 30 del presente año**, interpuesto por Carlos Efraín Torres Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Electoral Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, en contra del punto CUARTO del acuerdo de fecha

veintiséis de mayo, en el cual se desechó la denuncia en contra de la candidata del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Shirley Herrera Dagdug; la Diputada Local Beatriz Vasconcelos Pérez y del PRD por culpa *in vigilando*, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/051/2024.

SEXTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones, José Osorio Amézquita, en el **recurso de apelación 29 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de los señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el magistrado ponente José Osorio Amézquita relativo al recurso de apelación 29 de este año, promovido por el partido político Morena a fin de controvertir el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintiuno de mayo, dentro del Procedimiento Especial Sancionador 42 relativo a la denuncia presentada por el partido Morena en contra del candidato independiente a la presidencia municipal de

Cunduacán, Tabasco, por presuntas violaciones a la normatividad electoral relacionadas con coacción y presión al voto.

La pretensión del partido actor consiste en que se revoque el acuerdo impugnado para efecto de que se admita la denuncia presentada, en contra del candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán Tabasco por la publicación y difusión en su página o cuenta de Facebook de videos donde supuestamente coacciona a los ciudadanos a votar por él, condicionándolos con la entrega de un bien o de una obra pública.

En su demanda el partido manifiesta que la responsable le niega el acceso a la justicia al desecharle su queja pues realiza un análisis incorrecto de los hechos denunciados, emitiendo un pronunciamiento de fondo el cual no puede realizar sin antes ejercer su facultad de instrucción y por ende de investigación, lo que tiene como consecuencia una indebida fundamentación y motivación, al respecto el magistrado ponente propone declarar fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable indebidamente determino la improcedencia de la queja sobre la base de razones de fondo sin considerar adecuadamente los argumentos del denunciante, así como sus elementos de prueba.

Ello porque lo determinado por la secretaria ejecutiva en el acuerdo impugnado es propio de un análisis de fondo que en su caso le correspondería resolver al Consejo Estatal del Instituto Electoral, en efecto en el acuerdo impugnado se advierte que la secretaria ejecutiva realizo una valoración integral y contextual de los hechos denunciados a partir de los elementos de prueba aportados por el denunciante y considero que no existían indicios relacionados con la presunta vulneración a normas sobre propaganda política o electoral previstas en el artículo 193 de la ley electoral local, sin embargo esto constituye un razonamiento de fondo por que el análisis preliminar que debe hacer la responsable consiste en determinar si esta frente a hechos que posiblemente pudieran derivar en una infracción en materia político-electoral y de ser el caso admitir la queja, en ese sentido dada la particularidad de los actos denunciados se considera que el análisis para determinar si se acredita o no la vulneración a normas de propaganda política electoral debe ser realizado por el Consejo Estatal en un pronunciamiento que se emite en el fondo del asunto el cual escapa de las facultades que tiene la Secretaria Ejecutiva por esas y otras

razones que se abordan en el proyecto, se propone revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la autoridad responsable que de no advertir alguna otra causal de improcedencia realice las diligencias que estime procedente y en su caso determine lo que, conforme a derecho corresponda con relación a la materia de la denuncia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>Es mi consulta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **recurso de apelación TET-AP-29/2024-II, se resuelve:**

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el considerando QUINTO de la presente sentencia.

QUINTO. Finalmente, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Consuelo Rivera Hernández**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone, en calidad de ponente, en el **recurso de apelación 30 del presente año**, al tenor que sigue:

Gracias magistrada, magistrados, doy cuenta con la propuesta formulada por la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativa al recurso de apelación 30 de este año, interpuesto por Carlos Efraín Torres Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Electoral del IEPCT, en contra del punto cuarto del acuerdo de fecha veintiséis de mayo, en el cual se desechó la denuncia en contra de la candidata del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Shirley Herrera Dagdug; la Diputada Local Beatriz Vasconcelos Pérez y del PRD por culpa in vigilando, dictado por el Secretario Ejecutivo del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador PES/051/2024.

La pretensión del actor es que se revoque el acuerdo de desechamiento impugnado a fin de que sea admitida su queja y se sustancie el Procedimiento Especial Sancionador que promovió.

El actor reclama la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, arguyendo que la autoridad responsable omitió verificar el contenido de las publicaciones certificadas por la Oficialía Electoral de las que se obtiene que la conducta atribuida a la diputada denunciada transgrede la norma electoral al utilizar recursos públicos.

En el proyecto se propone declarar infundado este agravio, porque el apelante no indica qué publicaciones se refiere, además que del acuerdo impugnado se advierte que la autoridad electoral invocó los preceptos que consideró aplicables al caso, con lo que cumplió el deber de fundar su decisión, aunado a que con apoyó a la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especificó la permisibilidad para las y los servidores públicos del Poder Legislativo para asistir a eventos proselitistas en días hábiles o inhábiles, analizando el actuar atribuido a la diputada local Beatriz Vasconcelos Pérez en función de dicho criterio y en contraste con el material probatorio, concluyendo que no existe violación a la normativa electoral.

Lo anterior porque como acertadamente lo razonó la Secretaría Ejecutiva, de los hechos denunciados y las pruebas que obran el expediente no se obtienen elementos mínimos indiciarios que permitan apreciar que la legisladora empleó recursos públicos o

que incidió en la imparcialidad de la contienda, porque al converger la labor legislativa y la afiliación partidista, es necesario, que el actor aporte elementos que revelen que la denunciada ha sobrepasado el límite derivado de esa dualidad.

El inconforme también se duele de la falta de un nuevo requerimiento al Congreso del Estado de Tabasco, refiriéndose a hechos del veintitrés de abril, agravio que la ponente propone declarar inoperante, porque introduce datos novedosos en virtud que los hechos materia de la denuncia se refieren al veintisiete de marzo aunado a que la autoridad administrativa electoral, al referirse a las actividades del Congreso del Estado de Tabasco, se apoyó de forma preliminar en el acta circunstanciada de inspección ocular realizada por el órgano electoral, en la que se constató que en el Poder Legislativo, no se celebró alguna sesión en esa fecha y por ende, no existen indicios que permiten afirmar que la diputada denunciada se distrajo de sus actividades.

Finalmente, la ponente considera infundado el argumento consistente en que se debieron realizar mayores diligencias para allegarse a elementos de convicción, pues en el proyecto se razona que para el inicio de la investigación, la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, debe tener indicios sobre la infracción a la normativa electoral, los cuales deben ser presentados desde la demanda por el actor, carga que no fue cumplida por Morena, lo que generó que al someter la denuncia y las pruebas en que se funda al tamiz preliminar, concluyera con el desechamiento, pues se insiste el estudio de la responsable revela que la autoridad contrastó los hechos y las pruebas allegadas sin que se advirtiera como ya se razonó que estas últimas permitan válidamente sustentar las hipótesis fácticas de la denuncia.

Por estas y otras consideraciones que se exponen ampliamente en el proyecto es que la ponente propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>Es mi consulta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **recurso de apelación TET-AP-30/2024-III**, se **resuelve:**

PRIMERO. Se declaran inoperantes e infundados los agravios planteados por el actor.

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el punto cuarto del acuerdo de fecha veintiséis de mayo, en el cual se desechó la denuncia en contra de la candidata del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Shirley Herrera Dagdug; la Diputada Local Beatriz Vasconcelos Pérez y del PRD por culpa *in vigilando*, dictado por el Secretario Ejecutivo del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador PES/051/2024.

SÉPTIMO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Juezas Instructoras, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **quince horas con cuarenta y seis minutos, del día tres de junio de dos mil veinticuatro**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **18/2024**, REALIZADA EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.